

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se crea el Departamento de Nutrición de las Fuerzas Armadas.

Excelentísimos señores:

Es un problema constante, tanto en paz como en guerra, lograr la mejor nutrición de la tropa mediante el más racional sistema de alimentación.

Por las Fuerzas Armadas pasa la casi totalidad de los individuos varones de la nación, lo que puede permitir observar el estado de nutrición de la población global, distribuidas por regiones y estratos sociales, datos éstos que por su repetición tienen la necesaria fuerza estadística, de importancia significativa, para fijar futuros planes de nutrición y alimentación.

Pueden obtenerse, a través de investigaciones en los Ejércitos, sustanciales mejoras en lo que se refiere al desarrollo y bienestar del individuo, así como el conocimiento de las deficiencias nutritivas, programación de enseñanza en materia de nutrición y alimentación, la mejor utilización de los recursos y otros aspectos que permitan sentar unas bases de acuerdo con los más modernos principios dietéticos y necesidades reales en función de la actividad que ejercen las tropas.

Por otro lado, la íntima relación que existe entre la nutrición y el desarrollo del individuo hace necesario el estudio de los datos antropométricos y biogenéticos, tanto por lo que tengan de valor en sí mismo como por la relación que se pueda deducir con la nutrición.

En consideración a lo anteriormente expuesto, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Primero.—Se crea el Departamento de Nutrición de las Fuerzas Armadas, al que se asignan las siguientes funciones:

A) Nutrición:

a) Actualizar el estado de nutrición de la tropa y revisarlo periódicamente por procedimientos clínicos, bioquímicos y dietéticos.

b) Dictaminar las condiciones básicas que deben reunir las dietas del soldado, tanto en paz como en guerra y en situaciones de emergencia, así como las dietas especiales empleadas en Hospitales y demás Centros Militares.

c) Reunir y elaborar datos antropométricos y biogenéticos de interés científico.

d) Redactar los informes de los trabajos realizados y hacer de una manera periódica propuesta de estudio e investigaciones, que se someterán a conocimiento y aprobación de los Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire a través del Alto Estado Mayor.

e) Hacer las propuestas de tipo orgánico y alimentario (técnico) que se deduzcan de todos los trabajos antes citados con objeto de tener el mejor estado de nutrición de las Fuerzas Armadas.

f) Proponer mejoras de índole nutricional, tales como enriquecimiento de alimentos, complementos alimenticios, etc.

g) Programar enseñanzas en materia de nutrición.

B) Alimentación:

a) Realizar estudios de mercados.

b) Desarrollar raciones de guarnición y campaña.

c) Determinar el costo de raciones.

d) Proponer artículos de devengo «en especie».

e) Estudiar los sistemas adecuados a la mejora del personal, material e instalaciones de cocina, comedores, despensas y frigoríficos.

f) Programar enseñanzas en materia de alimentación y forma de llevarlas a cabo para conseguir una mejora educacional de la tropa.

g) Desarrollar otros aspectos de la competencia de este Departamento en colaboración con la Sección de Nutrición.

Segundo.—El personal destinado en este Departamento colaborará en sus respectivas especialidades para lograr que el Soldado o Marinero esté perfectamente atendido en todo lo referente a nutrición y alimentación.

Tercero.—Dicho personal dependerá a efectos administrativos de sus Ministerios respectivos.

Cuarto.—El Jefe del Departamento será un Oficial General del Alto Estado Mayor.

Quinto.—Los gastos de instalación, de entretenimiento y los que se produzcan con motivo de los trabajos que se lleven a cabo serán sufragados por los tres Ministerios militares en la siguiente proporción: 70 por 100, Ejército; 15 por 100, Marina y 15 por 100, Aire.

Sexto.—Por la Presidencia del Gobierno, y a propuesta del Alto Estado Mayor, se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1966 por la que se derogan las disposiciones relativas a Secretarías especiales de alumnos-libres.

Ilustrísimo señor:

Una vez cumplido el propósito que guió al Ministerio de Educación Nacional para establecer un régimen especial de organización de los exámenes de alumnos libres de enseñanza media en Madrid y Barcelona y teniendo en cuenta la necesidad de acomodar esos exámenes a las actuales condiciones de la enseñanza

Este Ministerio dispone:

Primero.—El día 30 de septiembre del año en curso quedarán extinguidas las Secretarías especiales de alumnos libres de enseñanza media establecidas en Madrid y Barcelona.

Segundo.—Las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid y Barcelona, constituidas en virtud de la legislación especial que luego se deroga para la organización de los exámenes de aquellos alumnos, prorrogarán su actuación hasta el 31 de diciembre del presente año a los solos efectos de proceder a la liquidación de las Secretarías respectivas.

Tercero.—Esta actividad de las Juntas deberá quedar cumplida dentro del cuarto trimestre de 1966, al vencimiento del cual deberán dichas Juntas levantar acta de las operaciones realizadas y de la entrega que harán de la documentación y del archivo a la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media al que estaban agregadas las Secretarías especiales, a saber:

Secretaría de alumnos de Barcelona, al Instituto «Menéndez Pelayo».

Secretaría de alumnas de Barcelona, al Instituto «Maragall».

Secretaría mixta de Madrid, al Instituto «Ramiro de Maeztu».